

# REGLAMENTO PROPIEDAD INTELECTUAL



## TABLA DE CONTENIDO

### **CAPÍTULO PRIMERO**

FINALIDAD, OBJETO, PROMOCIÓN, MECANISMOS Y ALCANCE

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

PRINCIPIOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL

### **CAPÍTULO TERCERO**

CONCEPTOS BÁSICOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### **CAPÍTULO CUARTO**

ASPECTOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### **CAPÍTULO QUINTO**

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

### **CAPÍTULO SEXTO**

TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### **CAPÍTULO OCTAVO**

EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### **CAPÍTULO NOVENO**

COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA LITORAL-COPII

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

RÉGIMEN SANCIONATORIO DESDE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL





Personería Jurídica Resolución N° 0713 de junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

NIT: 890.104.481-6

### **CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL**

Resolución No. 007 - 002- 252 del 21 de diciembre de 2021

***Por la cual se crea el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Educativa del Litoral - LA LITORAL –***

La Sala General de la Corporación Educativa del Litoral - *LA LITORAL* – en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Educativa del Litoral, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, es una Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0713 de junio de 1972, emanada por la Gobernación del Atlántico y reconocida por del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Corporación tiene como misión “Formar integralmente Talento Humano mediante la articulación de los saberes científicos, técnicos y tecnológicos; fortalecidos por principios y valores que se evidencian en una práctica profesional innovadora y responsable con la transformación del entorno social y culturalmente sostenible”.



Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconocen la autonomía universitaria a la institución de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, las faculta para darse sus propios Estatutos, Reglamentos y Políticas.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “organiza el Servicio Público de la Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de la educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con el literal a) ibídem, “Darse y modificar sus estatutos”.

Que el Decreto 1330 de 2019 en su Artículo 2.5.3.2.3.1.3 Estructura Administrativa y Académica, literal b, políticas institucionales las define como “el conjunto de directrices establecidas por la institución con el fin de orientar y facilitar el logro de sus objetivos por parte de los diferentes estamentos, en los distintos niveles formativos y modalidades en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”.

Que en el artículo 35 literales d, del Estatuto General, determina como función de la Sala General señalar en definitiva los estatutos institucionales.

Que, la Corporación Educativa del Litoral establece en su política de investigaciones que: “(...) como parte de sus funciones sustantivas tiene la responsabilidad de promover y propiciar la participación de sus profesores y estudiantes en aquellas actividades académicas que sean coherentes con su formación y vocación, perfil académico, buscando de esta manera un ambiente de co-creación de conocimientos, en cada una de estas actividades.”

Que, a su vez, la política de investigación requiere la adopción de elementos que le permitan y faciliten su gestión, entre ellas, la reglamentación de la propiedad intelectual para la Institución, en la consecución de las relaciones con el sector público y privado, nacional e internacional.

Que, para lograr estos propósitos, es necesario generar políticas de propiedad intelectual para toda la comunidad académica y administrativa, de cara a proteger los activos de la Institución y los derechos patrimoniales de las investigaciones que se desarrollen al interior de la Institución.



Que conforme al artículo 45 literales c, del Estatuto General se estudio en sesión 004-20 del Consejo Directivo el documento de actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual, considerándolo pertinente para los objetivos institucionales.

Que la Corporación Educativa del Litoral, establece el Reglamento de Propiedad Intelectual en pro de los derechos existentes en la generación de producción Intelectual, atendiendo los preceptos normativos y misionales que rigen el quehacer de la Corporación Educativa del Litoral en la materia.

Que en merito de lo anteriormente expuesto:

### RESUELVE:

Aprobar e implementar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación Educativa del Litoral, el cual queda estructurado de la siguiente manera:

## CAPÍTULO PRIMERO

### FINALIDAD, OBJETO, PROMOCIÓN, MECANISMOS Y ALCANCE

**1.1. Objeto.** El objeto del Reglamento de Propiedad Intelectual es garantizar la protección y promoción de creaciones intelectuales y activos intangibles desarrollados con la participación intelectual de la Institución, para promover una cultura investigativa al interior de la Corporación, así como la realización de nuevos productos y/o servicios innovadores.

**1.2. Alcance.** En relación con la comunidad académica participante, es decir, estudiantes, egresados, docentes, investigadores, personal administrativo y/o contratistas, directivos, o colaboradores externos, ya sea persona natural o jurídica; la Institución garantizará los derechos morales de los participantes. Conforme lo establecerá el Comité de Propiedad Intelectual se establecerán los derechos económicos a cada participante en función del grado del aporte que cada uno de los





actores desarrolló en el proyecto para la obtención de un producto o servicio especializado, que pueda ser comercializable y/o patentable y potencialmente licenciable, según los intereses de la Institución. Los diferentes actores pueden participar en los siguientes escenarios:

- **Participación de proyectos con recursos propios.** Los proyectos con recursos propios serán desarrollados por el personal de la Corporación Educativa del Litoral, tanto en recursos y capacidades, según las necesidades institucionales y deberá tener relación con los grupos de investigación de la Institución.
- **Participación en proyectos con contrapartidas:** Equivalen a los recursos que la Corporación Educativa del Litoral suma tanto en dinero como en especie (horas de estudiantes, docentes, administrativos y contratistas), que se integran a proyectos de investigación propios, y/o de las demás sedes y/o externos, que pueden proceder de diferentes fuentes, según el objeto de la convocatoria, para apoyar el desarrollo del proyecto investigativo.
- **Participación en proyectos contratados:** La Corporación Educativa del Litoral podrá contratar investigaciones con personal e instituciones internas o externas, con el propósito de desarrollar investigaciones de interés o según las necesidades institucionales o para ampliar las capacidades de los grupos de investigación y del sistema de investigación de la Institución.
- **Proyecto de Consultoría:** En la Litoral los proyectos de Consultoría son aquellos en los que profesores y los investigadores, proporcionan desde cada una de sus disciplinas y experticia, soluciones a necesidades en el ámbito de las organizaciones del sector público y privado. Los resultados de este tipo de consultoría generalmente se evidencian en los siguientes tópicos entre otros: Diagnósticos, procedimientos, métodos, interpretación de normas, prototipos, diseños, modelos, propuestas técnicas, modelos de toma de decisiones, diseño de política pública, además de aspectos de capacitación y formación especializada, etc... generalmente son financiados por entidades externas a la Institución. Sus resultados suelen presentarse a través de manuales, guías, folletos, instructivos, herramientas de capacitación y divulgación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PRINCIPIOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL





La Corporación Educativa del Litoral en su Proyecto Educativo Institucional – PEI, contiene los principios y valores que integran el accionar de la comunidad Litoralista, entre ellos,

**2.1. Ética Institucional:** Este aspecto declara la conducta deseada, esperada y exigida a todos los miembros de la institución en el convencimiento de una comunidad forjada en valores y buenos principios. En este sentido la Institución preserva en cualquier caso en el ejercicio de sus funciones misionales los preceptos éticos esperados del honor, la lealtad, y el pudor en relación con sus actuaciones y responsabilidades ante la sociedad y la ley.

Serán siempre respetados los derechos de propiedad intelectual, la seguridad y la confidencialidad de la información bajo la tutela de la institución, los colaboradores de la Litoral se abstendrán de recibir obsequios en el marco de proyectos que lidere la institución y que pretendan corromper la buena imagen y reputación; mantener la integridad en el registro de datos e información, documentación; ningún colaborador puede tomar para sí o para tercero los bienes de la institución o sus aliados para ser usufructuados; ningún colaborador puede ser vocero de la institución dando declaraciones a medios de comunicación a no ser que haya sido autorizado y delegado por la Institución para tal fin.

La ética que se practica en la Litoral se encuentra en coherencia por los documentos internacionales tales como la declaración de Budapest, La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Principios consagrados en la ley colombiana amparados por la Constitución Política de Colombia. En este sentido la Litoral constituye un Comité de Ética que procure la preservación de todas las actuaciones de la institución y sus colaboradores.

**2.2. Normas de Propiedad Intelectual:** La Litoral cuenta con una política reglamentada sobre normas de propiedad intelectual, en la cual todas las actuaciones de la Institución deben estar enmarcadas.

**2.3. Normas de prohibición de actos indelicados y punibles de acoso sexual o discriminación por cualquier causa:** Además de lo estipulado en el Reglamento Estudiantil y otras normas conexas; en la institución se declara no aceptable cualquier comportamiento que ataque la integridad de las personas sea cuales fuere su condición de vulnerabilidad o no. Igualmente, actos que atenten contra la vida, la sexualidad y la dignidad humana, serán no solo castigadas desde el régimen disciplinario propio de la





institución, sino también denunciados ante la autoridad pertinente para que se proceda en consecuencia. La Litoral se apegará al respeto de la constitución y las leyes que rigen para todos los colombianos en estos aspectos.

## CAPÍTULO TERCERO

### CONCEPTOS BÁSICOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Para efectos de la propiedad intelectual se entenderán y aplicarán las siguientes definiciones, que responden a los estándares internacionales, en particular las disposiciones establecidas en las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones y la legislación nacional sobre el tema:

- 3.1. **Propiedad intelectual:** conjunto de derechos que otorgan propiedad a las creaciones producto del intelecto humano.
- 3.2. **Propiedad industrial:** rama de la propiedad intelectual que tiene como finalidad el otorgamiento de derechos exclusivos que recaen sobre las nuevas creaciones y los signos distintivos que identifican a las personas en el comercio.
- 3.3. **Patente:** derecho de explotación otorgado por el Estado para quienes crean invenciones o modelos de utilidad, que permite la explotación económica y exclusiva del mismo, por un tiempo determinado.
- 3.4. **Invención:** producto o procedimiento disruptivo que trae consigo un nuevo desarrollo o una nueva forma de hacer algo resolviendo un problema técnico. No son consideradas invenciones:
  - Descubrimientos, teorías científicas y/o modelos matemáticos.
  - Seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, ya sea en su todo o en parte, sus procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza, incluido el genoma o el germoplasma de cualquier ser vivo de origen natural.
  - Obras protegidas por derechos de autor tales como: Obras musicales, artísticas, literarias, audiovisuales, software.
  - Juegos, planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, o económicas y/o comerciales.
  - Programas de computador o soporte lógico.
  - Formas de presentación de información.







Una patente de invención debe contar con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

- 3.5. Modelos de utilidad:** tipo de patente que busca proteger las mejoras realizadas sobre invenciones existentes que le otorgan a esta invención una ventaja que antes no existía. Una patente de modelo de utilidad debe contar con los siguientes requisitos: nivel inventivo y aplicación industrial.
- 3.6. Requisito de novedad:** no hacer parte del estado de la técnica (información accesible al público por cualquier medio), es decir, no existir previamente en ningún lugar del mundo.
- 3.7. Requisito de nivel inventivo:** que para una persona versada en la materia no sea obvio el resultado al cual se llega con la patente.
- 3.8. Requisito de aplicación industrial:** la invención debe ser aplicable en actividades productivas de cualquier tipo de industria.
- 3.9. Diseños industriales:** protección que se otorga exclusivamente a la parte estética de un producto, cuando le otorga una apariencia diferente al mismo, siempre que no genere efectos funcionales al producto. Se entiende por diseños industriales, aquellos elementos estéticos o decorativos, propios de la Institución, que cuentan con unas características especiales o funcionales y que generan valor agregado y dan diferenciación en el mercado. Se protege mediante un registro de diseño industrial. Para su existencia debe tener: número de registro del diseño industrial, título del registro, nombre del titular, año de obtención, país de obtención y gaceta industrial de publicación.
- 3.10. Variedades vegetales:** derechos que se otorga al conjunto de individuos botánicos cultivados, los cuales cuentan con determinados caracteres morfológicos fisiológicos y químicos que pueden perpetuarse por reproducción, multiplicación o propagación.
- 3.11. Secretos empresariales o industriales:** información reservada por una persona natural o jurídica sobre la cual se han tomado medidas de seguridad para no ser divulgada y que por ser secreta, cuenta con un valor especial.
- 3.12. Signos distintivos:** signos que otorgan identidad y hace distintos a los productos, servicios, comerciantes y establecimientos de comercio, evitando confusión a los consumidores.
- 3.13. Marcas:** signo que identifica productos o servicios en el mercado, lo cual le permite al consumidor reconocerlos sobre los demás productos idénticos o similares. Pueden consistir en letras, números, dibujos, imágenes, formas, colores, logos o combinación de estos, las cuales deben estar registradas en la entidad competente, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).



- 3.14. Nombres comerciales:** signo que identifica al empresario en el desarrollo de la actividad mercantil.
- 3.15. Enseña comercial:** signo que permite identificar al establecimiento de comercio propiamente dicho, cuanto a su diseño interior.
- 3.16. Derechos de autor:** rama de la propiedad intelectual que protege las obras producto del ingenio humano en el ámbito artístico, literario y cultural, desde el momento mismo de la creación.
- 3.17. Derechos morales:** derechos que recaen exclusivamente sobre el autor de las obras, los cuales son inalienables, imprescriptibles, intransferibles e irrenunciables. Buscan proteger el vínculo generado entre el autor y la obra.
- 3.18. Derechos patrimoniales:** derechos económicos de explotación sobre la obra, los cuales inicialmente recaen sobre el autor de la obra, sin embargo, por su carácter transferible, embargable y renunciable puede recaer finalmente en un tercero quien se encargará de su explotación económica.
- 3.19. Derechos conexos:** derechos que recaen sobre los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, en cuanto a sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y emisiones de radiodifusión, respectivamente.
- 3.20. Autor:** persona natural que aporta creativamente a la realización de las obras.
- 3.21. Obra:** creación intelectual plasmada en un soporte material.
- 3.22. Inventor:** persona natural que realiza el esfuerzo inventivo para llegar a un nuevo producto o proceso.
- 3.23. Terceros:** personas naturales o jurídicas que por medio de algún documento contractual suscrito con la institución desarrollan o crean activos de propiedad intelectual.
- 3.24. Financiador:** persona natural o jurídica, públicas o privadas que por medio de documento contractual suscrito con la Institución aporta recursos económicos para la ejecución de un proyecto o actividad específica cuyo resultado(s) final(es) es un activo de Propiedad intelectual.
- 3.25. Biotecnología y experimentación genética:** área de la tecnología que se encarga de crear aplicaciones de origen biológico, usando como insumo material biológico, recursos genéticos u organismos vivos para crear productos o procedimientos que permitan llegar a soluciones en un área específica.
- 3.26. Innovación social:** se entiende como aquellos productos (bienes o servicios), modelos de gestión y procesos, nuevos o significativamente mejorados que satisfacen una necesidad, aprovecha una oportunidad y resuelve un problema social o ambiental, de manera eficiente, a través de la investigación e implementación de procesos piloto o a escala demostrativa.



- 3.27. Licencia de uso** no es una transferencia del título de propiedad. El licenciario no obtiene ningún derecho de propiedad sobre el registro marcario. El título de propiedad de los registros permanecerá siempre en cabeza del titular, por lo que, entre las limitaciones de una licencia están: la imposibilidad de vender, alterar, modificar, sub-licenciar, copiar, o utilizar los registros marcarios de cualquier manera con excepción de lo que ha sido autorizado específicamente por el titular (SIC).
- 3.28. Licencias no exclusivas:** El titular del signo conserva el derecho de conceder, acorde con lo cual, como titular de una marca se podría simultáneamente, otorgar autorizaciones para el uso de la misma a diferentes personas, dentro del contexto de diferentes contratos (SIC).
- 3.29. Licencia de exclusividad.** El Licenciante (titular) renuncia a su derecho de conceder otras licencias sobre el mismo signo y otorga la autorización de uso a un solo licenciario (SIC).
- 3.30. PCT.** Procedimiento que sigue una Solicitud de patente bajo el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Los nacionales o residentes de uno de los Estados Contratantes del PCT tienen derecho a presentar solicitudes internacionales de patente. Si se designan varios solicitantes en la misma intención, únicamente uno de ellos tiene que cumplir con este requisito. El PCT es utilizado por las principales empresas, instituciones de investigación y universidades del mundo cuando solicitan la protección internacional por patente. Igualmente, es utilizado por pequeñas y medianas empresas e inventores particulares (SIC).

## CAPÍTULO CUARTO

### ASPECTOS GENERALES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### 4.1. Derechos de autor

- 4.1.1. **Protección:** la propiedad intelectual sobre las obras producidas por el intelecto humano surge desde la creación misma, por lo tanto, no se requiere de un acto particular para generar el derecho.
- 4.1.2. **Publicación:** con el fin de generar publicidad y oponibilidad a los derechos y actos relacionados con los derechos de autor se debe proceder con el registro de estas ante la entidad competente, actualmente esta entidad es la Dirección Nacional de Derechos de Autor.





**4.1.3. Duración de la protección:** la protección de los derechos de autor dependerá del tipo de derecho:

- Moral: Hasta que la obra exista
- Patrimonial: El titular podrá explotar patrimonialmente la obra durante la vida del autor y 80 años más después de su muerte, siempre que el titular sea una persona natural. De tratarse de una persona jurídica el plazo de explotación comercial es de 50 años contados desde la creación de la obra.

**4.1.4. Tipos de obra:**

- Originaria: Obra creada de manera primigenia.
- Derivada: Obra que se basa de otra preexistente.
- Inédita: Obra que no ha sido dada a conocer al público.
- Póstuma: Obra no publicada durante la vida del autor.
- Anónima: Obra en la cual no se menciona el nombre del autor.
- Seudónima: El autor no revela su nombre, sino que usa un seudónimo.
- Individual: Obra en el que únicamente participa un autor.
- En Colaboración: Obra en la que participan varios autores y sus aportes no pueden separarse de la obra en si misma considerada, en este caso la titularidad pertenece a todos los autores en partes iguales.
- Colectivas: Obras producidas y divulgadas bajo la responsabilidad de una sola persona, jurídica o natural, en este caso la titularidad del derecho de autor recae en el productor o persona responsable de la obra.

#### **4.2. Limitaciones a los derechos de autor relacionado con las actividades propias de la Institución**

No se requiere autorización del titular de los derechos patrimoniales de autor únicamente en los siguientes casos, siempre y cuando se justifique en los fines que persigue y no tenga fines de lucro:

- Citar en una obra, un breve fragmento de otra obra existente, siempre que se respeten los derechos morales del autor.
- Reproducir por medios reprográficos material para la enseñanza.
- Reproducir una obra de forma individual por la biblioteca o centro documental para preservar el ejemplar, siempre que el origen se encuentre en la misma biblioteca o centro.

#### **4.3. Propiedad industrial**

Dentro de este conjunto, se encuentran los siguientes tipos de propiedad intelectual:

##### **4.3.1. Marcas**



- Protección: para ser titular de una marca se requiere contar con el registro de esta ante la entidad encargada, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Duración: el término de protección de la marca es de 10 años, prorrogables.

#### 4.3.2. Nombres Comerciales

- Protección: Se es titular del nombre comercial desde el momento de su creación y hasta que cese el uso de esta.
- Depósito: para efectos de publicidad y oponibilidad se recomienda depositar el nombre comercial bajo la entidad responsable, la Superintendencia de Industria y Comercio.

#### 4.3.3. Patentes

- Protección: para ser titular de una patente se requiere contar con el registro de esta ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Se aclara que la patente debe registrarse en cuantos países quiera protegerse.
- Duración: el plazo de protección para patentes de invención es de 20 años, y para patentes de modelo de utilidad 10 años contados desde la solicitud de esta.

#### 4.3.4. Variedades vegetales

- Protección: la protección surge con la expedición del certificado de obtentor, para lo cual se debe realizar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, que actualmente es el ICA.
- Duración: para mantener activa la protección se debe hacer un pago anual. La protección es para árboles y vides de 25 años y para otras especies, de 20 años

## CAPÍTULO QUINTO

### TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

**5.1. Propiedad de la información:** La información generada en el marco de los contratos laborales o de prestación de servicios, será propiedad la Institución, por lo anterior, los directivos, colaboradores, docentes, investigadores y contratistas deben hacer un uso adecuado de la información y garantizar la confidencialidad de la información que tenga esta calidad, para lo cual deberán suscribir un acuerdo en este sentido.

**5.2 Información confidencial:** Se entenderá por información confidencial toda aquella recibida por los directivos, colaboradores, docentes, investigadores o contratistas que se genere en el ámbito profesional. Se entenderá que la información pierde esta calidad cuando la información ya se encuentre en el dominio público o cuando por

cualquier medio esta información ya ha sido divulgada. El Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral adoptará los instrumentos necesarios para que se formalice el procedimiento de garantía de la confidencialidad.

- 5.3 No divulgación:** La información conocida por los directivos, colaboradores, docentes, investigadores o contratistas en el marco del contrato con la Institución, no podrá ser utilizada por el empleado para beneficio propio o ajeno, ni para aspectos diferentes a la ejecución del contrato vigente y, por lo tanto, será mantenida como confidencial, reservada o secreta y no podrá revelarse total o parcialmente por ningún medio conocido o por conocerse, so pena de incumplimiento contractual y al reglamento interno de trabajo. La confidencialidad se hace extensiva a todas las creaciones que en el marco de su ejercicio laboral produzca; por lo tanto, se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con el tipo de información que conoce o produce para garantizar la confidencialidad y reserva de la misma.
- 5.4 Publicación en revistas físicas o electrónicas:** la Corporación Educativa del Litoral, podrá autorizar la publicación de resultados de investigación producto de labores desarrolladas por personas vinculadas contractualmente con la Institución en revistas o publicaciones electrónicas de otras entidades nacionales o extranjeras, con la condición de que en dichas publicaciones se reconozcan los créditos que correspondan a la Institución que auspicio el proyecto.
- 5.5 Revelación de información confidencial a terceros:** Solo se podrá entregar información propia de la Institución a terceras personas, en el caso en el cual se cuente con un acuerdo expreso de confidencialidad o por lo menos un documento contractual en el que se incluya una cláusula de confidencialidad que limite expresamente el uso de la información para propósitos diferentes a los establecidos en el contrato o acuerdo.

## CAPÍTULO SEXTO

### TITULARIDAD DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### 6.1. Titularidad de los derechos patrimoniales

La Corporación Educativa del Litoral será la titular de todos los derechos patrimoniales de los productos que se originen en el desarrollo propio del ejercicio laboral de sus trabajadores y contratistas y que surjan de la actividad misional realizada por el personal docente, administrativo, y de sus estudiantes; además de sus contratistas, en el marco de los trabajos de investigación, docencia y administración, con base en el



contrato laboral, que se firma entre estos y la Institución; salvo los siguientes casos excepcionales:

- Cuando sean creaciones realizadas por los colaboradores, docentes, investigadores o contratista por fuera de sus obligaciones laborales o contractuales, caso en el cual la propiedad intelectual será del mismo, siempre y cuando no haya hecho uso de materiales, laboratorios, ni demás recursos físicos o humanos la Institución.
- En la participación de diferentes productos, que la Institución no haya financiado, ni en tiempo ni en dinero y que el docente o administrativo haya financiado con recursos propios, tales como conferencias, publicaciones, productos de propiedad intelectual, talleres, software, entre otros.
- Cuando sean creaciones producto de convenios en los cuales un tercero financie el proyecto o actividad, caso en el cual la titularidad de los derechos patrimoniales recaerá en cabeza del financiador, si únicamente ha sido financiado por él y realizado a cuenta y riesgo del mismo o de ambos, en proporción a sus aportes cuando haya habido aporte de cada una de las partes, caso en el cual habrá cotitularidad sobre las creaciones. En estos casos, se establecerán previamente la participación del financiador y de la Institución en acuerdos o convenios específicos y con identificación de cada producto.
- Cuando se trate de creaciones u obras resultantes de un contrato de prestación de servicios o contrato de obra o labor, en el que la Institución sea el contratista y reciba contraprestación para tal fin, la titularidad de los derechos patrimoniales recae en el contratante.
- Cuando expresamente se pacte en documento formal que la propiedad intelectual recae en un tercero exclusivamente.
- En otras circunstancias, que serán decretadas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral –COPII.

**PARÁGRAFO 1:** En los casos en los cuales la propiedad intelectual surja en el desarrollo de las obligaciones legales o contractuales, o las mismas se hayan realizado bajo cuenta y riesgo de la Institución exclusivamente o con un tercero, los directivos, colaboradores, docentes, investigadores y contratistas se comprometen a ceder los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.

**PARÁGRAFO 2:** Los docentes y el personal administrativo deben ceder los derechos patrimoniales, cuando los productos resultado de su ejercicio laboral, están contemplados dentro del contrato, firmado con la Institución; además de aquellos productos que, como resultado de su ejercicio laboral, hayan sido financiados por la Institución y no aparezcan especificados en el contrato laboral.





## **6.2. Titularidad de los trabajos de grados o tesis dirigidas por personal de la institución**

En este caso particular la Institución se ceñirá a lo establecido por la Institución a la cual se encuentre matriculado el estudiante en los casos en los cuales el director se haya limitado expresamente a realizar actividades de dirección y apoyo al estudiante. Sin embargo, se debe reconocer su figura de director sobre la obra. En el caso en el cual el director de la obra haya realizado aportes significativos que permitan indicar que es coautor de la misma, se reconocerán los derechos morales al Director y se mencionará la Institución.

## **6.3. Titularidad de los derechos morales**

Los derechos morales de autor en todos los casos y sin excepción alguna recaen en cabeza del o los autores, en ninguna circunstancia se entiende que renuncian o transfieren los derechos a la Institución, por lo tanto, siempre tendrá que ser reconocido como autor o inventor de la obra o invención en la que haya participado.

# **CAPÍTULO SÉPTIMO**

## **MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

En los casos en los que la titularidad sea exclusivamente de la Institución, esta será la única facultada para determinar el método de protección de sus activos, el momento en que lo hará y la forma como procederá con el mismo. Para tal fin, se debe limitar a lo determinado por el Comité de Propiedad Intelectual (COPIL).

De tratarse de titularidad compartida con una entidad financiadora o con un tercero, las partes deberán suscribir previamente un acuerdo de propiedad intelectual en el cual pacten las condiciones de protección y explotación de esta.

# **CAPÍTULO OCTAVO**

## **EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

En los casos en los que la titularidad sea exclusivamente de la Institución, el Comité de Propiedad Intelectual –COPIL- es el único facultado para decidir si explota comercialmente los activos de propiedad intelectual y en qué condiciones. De tratarse





de titularidad compartida con una entidad financiadora o con un tercero, las partes deberán suscribir un acuerdo de propiedad intelectual en el cual pacten las condiciones de protección y explotación de esta, y en todo caso, será presentado y revisado en el Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral.

Como titular de los activos intelectuales, la Institución dispone de diferentes métodos a través de los cuales podrá explotarlos económicamente, los cuales se expresan a continuación:

**8.1. Cesión de derechos patrimoniales:** Esto sucede en el caso en el que la Institución tome la determinación de renunciar a los derechos patrimoniales y transferírseles completamente a un tercero, momento a partir del cual la única persona facultada para la explotación comercial es el cesionario. La Institución tendrá la facultad para determinar si cede estos derechos a título gratuito u oneroso, caso en el cual directamente o con la ayuda de un tercero experto en valoración se otorgará el costo de la misma. Este acuerdo siempre se deberá dejar por escrito y de tratarse de activos de propiedad industrial este acuerdo se registrará en la entidad competente, la Superintendencia de Industria y Comercio o de tratarse de obras protegidas por derechos de autor el registro se realizará ante la Dirección Nacional de Derechos de autor, quien actualmente es el encargado de este procedimiento.

El Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral –COPIL, podrá analizar la viabilidad de otros modelos de contratos pertinentes para la situación en los que se ven protegidos los intereses de la Institución.

**8.2. Licencia de uso:** La Institución podrá permitir a uno o varios terceros hacer uso de los activos de la propiedad intelectual que recaigan bajo su titularidad sin renunciar a sus derechos patrimoniales, así como determinar si lo hace de manera exclusiva o abierta pudiendo permitir a otros terceros el uso del mismo activo. Este acuerdo siempre se deberá dejar por escrito y de tratarse de activos de propiedad industrial este acuerdo se registrará en la SIC o de tratarse de obras protegidas por derechos de autor el registro se realizará ante la Dirección Nacional de Derechos de autor.

**8.3. Reconocimiento a autores o inventores de activos intangibles de la Institución:** En caso de que, como consecuencia de las acciones mencionadas en el presente capítulo, la Institución reciba utilidades por la explotación económica de los activos intelectuales, será función del Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral-COPIL, a su libre criterio incentivar a los autores e inventores, así como fomentar nuevas invenciones.



**PARÁGRAFO:** El Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral-COPIL; será el único facultado en la Corporación Educativa del Litoral, para negociar y definir el porcentaje de participación de los inventores y de cada una de las instancias o unidades de la Institución. Esta negociación será para cada caso específico y se adoptará mediante Resolución, con base en la explotación económica y la negociación que se haga de cada activo.

## CAPÍTULO NOVENO

### COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA LITORAL-COPIL

Se creará en la Corporación Educativa del Litoral, El Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral, así:

**9.1. Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral-COPIL:** estará integrado por:

- Rector(a), quien será el presidente.
- Vicerrector General
- Director de Investigaciones, quien hará las veces de secretario del Comité.
- Abogado(a) experto en propiedad intelectual, quien no tendrá voto

**9.1.1. Objetivo del Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral-COPIL:** tiene como objetivo direccionar, asesorar y orientar la estrategia de gestión de la propiedad intelectual para todas las sedes en el orden nacional. Será el único organismo de la Institución, que podrá negociar, todo lo relacionado con la propiedad intelectual de sus productos y activos, originados de la innovación y el emprendimiento.

**9.1.2. Funciones del COPIL:**

- Garantizar el respeto por los derechos morales y patrimoniales de los activos de la Corporación Educativa del Litoral.
- Fomentar el respeto por los derechos de propiedad intelectual de las creaciones de la Institución y de las obras en cofinanciación con otras instituciones.



- Establecer y negociar, para cada caso, la participación de los autores en la negociación de los productos de propiedad intelectual.
  - Declarar los activos intelectuales en los cuales tenga titularidad previa al desarrollo de otras obras o creaciones para la Institución
  - Declarar los activos intelectuales relacionados con el objeto de los convenios o alianzas, antes de la suscripción de estos.
  - Garantizar la originalidad de las obras desarrolladas en el marco de los contratos laborales y de colaboración suscritos con la Institución.
  - Definir las medidas de protección de los activos de titularidad o cotitularidad de la Institución, definiendo alcance de la protección, territorialidad y estrategias de este.
  - Establecer los lineamientos generales que, en materia de propiedad intelectual, deben aplicar las funciones sustantivas de la investigación, la docencia y la proyección social.
    - Decidir sobre los procesos disciplinarios en infracciones a la propiedad intelectual, con base en lo contenido en el capítulo undécimo de este Reglamento.
    - Decidir sobre los reconocimientos posibles a los docentes, investigadores, autores e inventores cuando se permita una gestión de los activos intangibles.
    - Determinar y autorizar las divulgaciones que realicen los directivos, colaboradores o contratistas de la Institución en las que se revele conocimiento propio del mismo, esto de acuerdo con aspectos estratégicos y con las condiciones de propiedad intelectual.
- 9.2. **Reuniones del Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral-COPIL:** el Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral, se reunirá cada trimestre (cuatro veces al año) y de manera extraordinaria, cada que sea necesario. Se citará con una anticipación de ocho días calendario.
- 9.3. **Confidencialidad de las decisiones:** los miembros del Comité de Propiedad Intelectual de la Litoral, tienen la responsabilidad de guardar confidencialidad con los temas que se discuten en las reuniones y sus decisiones.
- 9.4. **Protección de la información:** para efectos de guardar la información de manera confidencial, se deberá establecer la dinámica y la manera de proteger las actas y los documentos con las decisiones, en un formato que no se puedan modificar. Se debe generar para ello una base de datos donde se consignen dichas decisiones; estas bases de datos deben tener acceso los rectores y los funcionarios que a bien se consideren. Además, este sistema de información y sus formatos deben contar con las condiciones de calidad que establezca la Institución.



## CAPÍTULO DÉCIMO

### RÉGIMEN SANCIONATORIO DESDE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De las sanciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual

- 10.1. Corresponde a la Institución adelantar las acciones administrativas y judiciales encaminadas a la obtención de la indemnización de perjuicios ocasionados por la violación de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, sin perjuicios de los procedimientos y sanciones de carácter laboral que procedan.
- 10.2. Se considera como una conducta que atenta contra el buen nombre de la Institución incorporar el logotipo de la Institución en cualquier publicación impresa, electrónica o de otro tipo sin su autorización. Quien incurra en esta acción deberá asumir las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales.
- 10.3. Los estudiantes, docentes, investigadores y administrativos que incurran en conductas de plagio o fraude serán sancionados de conformidad con el Reglamento Estudiantil, y las demás normas que atañen al tema. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que se vean expuestos por sus conductas.

**PARÁGRAFO:** Los derechos morales y patrimoniales mencionados en el presente Reglamento, otorgados a los autores se protegen a través de mecanismos civiles y penales.

- 10.4. Las violaciones a la propiedad intelectual por parte de estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo seguirán su curso penal conforme al código penal colombiano.
- 10.5. Se tendrán como conductas sujetas de sanción, las siguientes:
  - Quien, por cualquier medio, reproduzca en trabajos propios, extensos extractos de creaciones intelectuales de otros inventores, creadores o autores, sin la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
  - Quien no mencione la fuente respectiva de un aparte o de una creación intelectual utilizada en su trabajo.
  - Quien se declare o firme como inventor, creador o autor de una creación intelectual protegida sin ser el titular de los derechos.



- Quien efectúe alteraciones o modificaciones de una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para hacerla figurar como propia sin serlo.
- Quien reproduzca, distribuya o venda creaciones intelectuales sin autorización del titular, en el ámbito universitario y con fines de lucro.
- Quien acceda y reproduzca, de manera indiscriminada para el desarrollo de sus trabajos académicos, de investigación o tesis, contenidos protegidos que se encuentran en la Internet sin la previa y expresa autorización del propietario de los derechos.

11. El presente Reglamento de Propiedad Intelectual rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 21 días del mes de diciembre de 2020

En constancia firman.



**ALBA LUCÍA CORREDOR GÓMEZ**

Presidente Asamblea



**CECILIA CORREA DE MOLINA**

Rectora – Presidente Consejo Directivo



**ANGELA RAMIREZ BETANCUR**

Secretaria General



# LA NUEVA GENERA CIÓN

PBX: 3856505

📞 3137894399

📱 @LaLitoralBaq

🌐 LITORAL.EDU.CO